

LEY N° 11206

HONORABLE CAMARA DE SENADORES
ENTRE RIOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTICULO 1°.- OBJETO. Declárase la emergencia en materia cultural – lingüística de los idiomas originarios chaná y charrúa con la finalidad de resguardar los mismos, como así también su cultura, en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Secretaría de Cultura, la Secretaría de Turismo u el órgano que los sustituya, junto con el Consejo General de Educación, deberán planificar los aspectos administrativos, operativos y funcionales, de recursos humanos y materiales, desarrollar políticas públicas interinstitucionales para rescatar, documentar, digitalizar, editar, enseñar y difundir los idiomas originarios.

ARTICULO 3°.- DE LA COMISIÓN. CONVENIOS. Los organismos estatales establecidos en el artículo anterior podrán firmar convenios con organismos internacionales, universidades, CONICET, e instituciones especializadas. Fundarán una comisión ad-honorem con el objetivo de conformar un gabinete transdisciplinario constituido por antropólogos culturales y sociales, sociólogos, etnógrafos, historiadores, lingüistas, profesores, escritores, maestros, a los efectos de actuar en forma inmediata, concurrente y coordinada en las tareas de investigación con rigor científico, que permitan el rescate, sistematización y documentación de las lenguas aludidas.

ARTICULO 4°.- DIFUSIÓN. Los medios de comunicación estatales, radios, televisión, medios digitales, deberán realizar micros y/o programas, en horarios centrales en los que se difundan estas lenguas.

ARTICULO 5°.- FACULTAD. Facúltase a la Editorial de la Provincia de Entre Ríos junto a la Imprenta Oficial, para que procedan a la impresión de dos mil ejemplares de libros y soporte digital que difundan los idiomas aludidos, se recabará de los descendientes y los autores la autorización conforme a ley. Si existen, se procederá a su reimpresión, y se repartirán en las escuelas de la provincia.

ARTICULO 6°.- FOMENTO. Instrúyase al Consejo General de Educación a otorgar puntaje calificado a aquellos docentes que realicen cursos de perfeccionamiento en las lenguas charrúa y chaná y posteriormente plasmen en los educandos sus conocimientos a través de talleres y/o clases magistrales de enseñanzas de la lengua en los establecimientos públicos y privados de enseñanza primaria, media y terciaria, como así también extensiones universitarias y asociaciones.

HONORABLE CAMARA DE SENADORES**ENTRE RIOS**

ARTICULO 7°.- PRESUPUESTO. Facúltase al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten menester para cumplir con los objetivos establecidos en el marco de la emergencia declarada.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 11 de junio de 2025

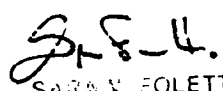
Gustavo René HEIN
Presidente H. C. de Diputados

Cra. Alicia G. ALUANI
Presidente H. C. de Senadores

Julia GARIONI CRSUZA
Secretaria H. C. de Diputados

Dr. Sergio Gustavo AVERO
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTÉNTICA

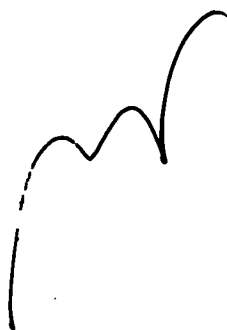

SARA V. FOLETTO
PROSECRETARIA
H. CAMARA DE SENADORES
ENTRE RIOS

PARANA,

16 JUL 2025

PCR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-



MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO

16 JUL. 2025

Registrada en la fecha bajo el N°

11206

.-CONSTE.-

